

INFORME N° 163-2018-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formulan consultas referidas al requerimiento de documentos para verificar la conformidad de los datos contenidos en la declaración aduanera en el marco de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento.

II.- BASE LEGAL.

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, en adelante LGA.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y modificatorias, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF que aprueba el TUO de la Ley del Impuesto general a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo y modificatorias; en adelante TUO de la Ley del IGV e ISC.

III.- ANALISIS:

1.- ¿Para determinar si el pescado fresco será utilizado en el procesamiento de harina y aceite de pescado o no, qué documentos adicionales se requeriría para la numeración de la DAM de importación?

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con el Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC¹, **se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas la venta en el país e importación de los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 0301.10.00.00 / 0307.99.90.90: Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.**

Vale decir que la exoneración del IGV es aplicable al pescado siempre que no esté destinado al procesamiento de harina y aceite de pescado, es decir que dicho pescado no se utilice como insumo para ser sometido a un determinado proceso productivo que tenga como finalidad el procesamiento de la harina y aceite de pescado.

En ese sentido, si durante el despacho de importación para el consumo la autoridad aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera² reconocida por el artículo 164° de la LGA decide comprobar el destino o finalidad del pescado que se encuentra sometido a dicha destinación aduanera, podría requerir la presentación de los documentos adicionales que le permitan concluir con la conformidad del despacho, de conformidad con lo dispuesto en la norma dispuesta en el inciso b) del artículo 166° de la LGA, que estipula:

“Artículo 166°.- Verificación

La autoridad aduanera, a efectos de comprobar la exactitud de los datos contenidos en una declaración aduanera, podrá:

- a) Reconocer o examinar físicamente las mercancías y los documentos que la sustentan;*

¹ El Apéndice I comprende a las operaciones exoneradas del IGV.

² **Artículo 164°.- Potestad aduanera**

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero. (...)



b) Exigir al declarante que presente otros documentos que permitan concluir con la conformidad del despacho;

c) Tomar muestras para análisis o para un examen pormenorizado de las mercancías.

(...)"

(Énfasis añadido)

No obstante, tratándose de aspectos técnicos, la documentación que podría ser requerida para ese fin, no podría ser determinada desde esta instancia; correspondiendo a la autoridad aduanera de la jurisdicción por donde se destine el pescado al régimen de importación para el consumo, determinar qué tipo de documentación resultará pertinente solicitar al declarante, para efecto de determinar si dicho pescado será utilizado en el procesamiento de harina y aceite de pescado o no. Para tal efecto, invocamos el artículo 9° del RLGA, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 9°.- Competencia de las intendencias

Los intendentes dentro de su circunscripción, son competentes para conocer y resolver los actos aduaneros y sus consecuencias tributarias y técnicas; son igualmente competentes para resolver las consecuencias derivadas de los regímenes aduaneros que originalmente hayan autorizado, cuando deban ser cumplidas en distintas circunscripciones aduaneras. (...)”.

Finalmente, cabe relevar que el requerimiento de documentación adicional contenido en el inciso b) del artículo 166° de la LGA, debe ser evaluado de manera técnica por la autoridad aduanera, tomando en cuenta las circunstancias que corresponden a cada caso en particular y enmarcado dentro del cumplimiento del principio de la facilitación del comercio exterior.

2.- En el supuesto de la importación de pescado fresco ¿corresponde efectuar el cálculo del impuesto con o sin IGV?

Siguiendo la misma línea de pensamiento trazada al absolver la consulta anterior, debemos mencionar que el Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC sólo permite gravar con Impuesto General a las Ventas cuando se trate de importación de pescado destinado al procesamiento de harina y aceite de pescado.

IV.- CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos señalando que:

1. Cualquier requerimiento de documentos adicionales debe ampararse en la norma dispuesta en el inciso b) del artículo 166° de la LGA.
2. El Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC sólo permite gravar con Impuesto General a las Ventas cuando se trate de importación de pescado destinado al procesamiento de harina y aceite de pescado

Callao, 26 JUL. 2018


CONCHA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jgoc
CA0189-2018 CA0196-2018

MEMORÁNDUM N° 279 -2018-SUNAT/340000

A : **RICARDO JULIO CRUZ HUARCUSI**
Intendente de la Aduana de Puerto Maldonado

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre requerimiento de documentación.


REFERENCIA : Solicitud de Consultas Jurídicas N° 0001-2018-3V0400

FECHA : Callao, 20 JUL. 2018

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas referidas al requerimiento de documentos para verificar la conformidad de los datos contenidos en la declaración aduanera, en el marco de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento.

Al respecto, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° 163-2018-SUNAT/340000, que absuelve las consultas planteadas, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



SCT/FNM/jgoc
CA0189-2018
CA0196-2018